

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049 | SIGC |
|---|---|-------------|

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el trámite administrativo mediante el cual se impuso una medida definitiva de protección, indicándose que de la comisaría de familia se allegaron nuevamente las actuaciones. Sírvase proveer.

San José, Caldas 10 de agosto de 2019.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2020-00057

Auto Sust. No.319

Procedente de la Comisaría de Familia de San José, Caldas, se allegan nuevamente a este despacho las actuaciones administrativas adelantadas por dicha dependencia y que concluyeran con la adopción de unas medidas definitivas de protección a favor de la señora **ELIZABETH DIAZ RIOS**, con el fin de que se surta el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por el señor **LUIS OSCAR JAIMES JURADO** (Denunciado) contra la Resolución No. 015 de fecha 15 de julio de 2020, a través de la cual se adoptaron tales medidas.

Como se recordará, dichas diligencias ya habían sido remitidas en anterior oportunidad a este despacho (el día 17 de julio de 2020); sin embargo, por parte del suscrito se advirtió que la autoridad remitente no había concedido el recurso de apelación interpuesto por el denunciado contra la Resolución N° 015 del 15 de julio de 2020, así como que tampoco se había dejado correr el término legal (3 días) con que contaba la denunciante para interponer recurso de apelación contra la aludida resolución, razón por la cual mediante providencia adiada julio 22 de 2020 se devolvieron las diligencias a la oficina de origen para que se subsanaran los yerros puestos de presente.

Sin embargo, por parte de la Comisaria de Familia de esta localidad, se procedió a “subsanan”¹ las falencias puestas de presente por este despacho

¹ Según auto N° 06 del 29 de julio de 2020.

dando la oportunidad a las partes de interponer recurso de reposición contra la Resolución a la que se ha venido haciendo alusión cuando, en primer lugar, eso no fue lo que ordenó el despacho y, en segundo lugar, contra la decisión que adopta las medidas definitivas de protección solo procede el recurso de apelación (inciso 2 artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000).

Significa lo que dicho que para subsanar las falencias a que aludía la providencia de fecha 22 de julio de 2020, era suficiente que la señora Comisaria de Familia de esta localidad proferiera una providencia, bastante elemental por demás, concediendo el recurso de alzada (sinónimo de recurso de apelación) interpuesto tempestivamente por el señor JAIMES JURADO y, adicionalmente, controlar el término de tres días con que contaba la señora DIAZ RIOS para interponer recurso de apelación contra la decisión contentiva de las medidas de protección definitivas.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que estamos frente a un procedimiento preferente y sumario, y que de lo actuado resulta evidente que aún subsiste la inconformidad del señor LUIS OSCAR JAIMES JURADO frente a la decisión recurrida, así como que no le asiste interés a la denunciante de recurrir la decisión de la cual se duele aquél, se dispone **ADMITIR, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el señor JAIMES JURADO contra la Resolución N° 015 del 15 de julio de 2020. Tal como lo dispone el artículo 12 de la ley 575 de 2020 que modificó el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 652 de 2001, dicho recurso será tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente se dispone la notificación del presente auto a las partes, a la Comisaría de Familia de San José, Caldas y al Agente representante del Ministerio Público señor Personero Municipal, en la forma dispuesta en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES

JUEZ

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN JOSÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82e6c63de8eb8ac496d75b7a85cf44bad15252440d02272867490f5373e90eca

Documento generado en 10/08/2020 03:58:41 p.m.